

Tomó CLXXII	Xalapa-Enriquez, Ver. Miércoles 2 de marzo de 2005	No. 43
-------------	--	--------

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA EL ÁREA QUE CONFORMA LA SIERRA DE PTPNTEPEDC EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**FIDEL HERRERA BELTRÁN**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 869 y 871 del Código Civil para el Estado; 1 fracciones I, IV, V y XVII, 3, 4, fracciones I y XXII, 33, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado; 8 fracción IX, 12 fracción III, 27 y 28 fracciones XI, XXV y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, 5, 6 fracciones II y III, 12, 61, 63 fracciones II, IV, 64 fracción I, 65, 70, 83 fracción I, 84, 85, 86 y 91 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que como consecuencia del crecimiento demográfico y de las actividades productivas, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave enfrenta el problema del deterioro de sus áreas naturales que amenazan el equilibrio ecológico, como es el caso de la Sierra de Otontepec, por lo que el Coordinador Estatal del Medio Ambiente mediante escrito de fecha 8 de Enero de 2004, propuso al Titular del Ejecutivo Estatal, previa consulta pública, la emisión de una Declaratoria de Área Natural Protegida en la categoría de Reserva Ecológica de una fracción de terreno que forma parte de la Sierra de Otontepec ubicada en los Municipios de Cerro Azul, Citlaltépetl, Chicontepec, Chontla, Ixcatepec, Tancoco, Tantima y Tepetzintla, Veracruz.
- II. Que una de las premisas fundamentales de esta Administración Pública es la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, por lo que el Gobierno a mi cargo, consciente de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente revirtiendo los procesos destructivos que actúan en contra de la calidad de vida de la población y de nuestros recursos naturales, consideró necesario verificar la existencia de dicho requerimiento social e identificar el inmueble que por sus características o cualidades debe ser objeto de preservación, conservación y protección, así como a realizar los estudios y el levantamiento topográfico conforme a lo establecido por la Ley;
- III. Que la fracción IV del artículo 2 de la Ley Estatal de Protección Ambiental establece como causa de utilidad pública: "... La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas ...";
- IV. Que el dictamen técnico contenido en el oficio DT-287 del 13 de diciembre de 2004, emitido por el Arquitecto Francisco Javier Morales García, comisionado de la Dirección General del Patrimonio del Estado, señala:

"...En atención al memorando de 8 de diciembre de 2004, girado por el Departamento de Análisis, Rescisiones y Expropiaciones, por el que solicita se emita dictamen técnico respecto de una superficie de terreno, denominada "Sierra de Otontepec", que los cabildos de los ayuntamientos de Citlaltépetl, Ixcatepec, Chontla, Tancoco, Tantima y Tepetzintla, todos del Estado de Veracruz, solicitan al Gobernador del Estado sea declarada como Área Natural Protegida, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Ley Estatal de Protección Ambiental, en sus artículos 1, 2 fracciones I, III y IV; 3 fracción V; 4 fracción I; 61, 63 fracción I y II, 83 fracción I y 85 fracción I, establecen la competencia de esta Dirección, para conocer del procedimiento de limitación de dominio al declarar como Área Natural

Protegida la “Sierra de Otontepec”, e impone la obligación de recabar toda la documentación e información tendente a comprobar y, en su caso, determinar la existencia de alguna o algunas de las causas que las leyes consideren de utilidad pública, además de identificar el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de afectación para ser destinado al fin que se persigue.

Para cumplir con tal obligación, me traslade conjuntamente, con personal de la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, a los Municipios de Ixcatepec, Chontla, Citlaltépetl, Tancoco, Tantima, Chicontepec, Cerro Azul y Tepetzintla, dirigiéndonos a las oficinas que ocupan las presidencias municipales, entrevistándonos con cada uno de los presidentes, a quienes les hicimos saber que la razón y motivo de mi visita, era la de identificar la fracción de terreno denominada “Sierra de Otontepec”, que solicitaron a la Coordinación Estatal de Medio Ambiente, la declarara como Área Natural Protegida. Cada Presidente comisionó a una persona, quien contactó con los habitantes colindantes al área solicitada; programamos el recorrido y fuimos identificando los linderos municipales, así como ubicando con GPS, la cota de los 350 msnm, constituido en dicho lugar y con vista en el levantamiento topográfico aportado por los solicitantes y que aparece agregado a las presentes actuaciones; a continuación expongo lo siguiente:

**Ubicación.-** La superficie denominada “**Sierra de Otontepec**”, se localiza al Norte del Estado de Veracruz, entre las coordenadas 97°58’30” y 97°48’00” de longitud Oeste, y coordenadas 21°19’19” y 21°09’34” de latitud Norte aproximadamente, iniciando en la cota de los 350 msnm, según el proyecto elaborado por la Coordinación Estatal del Medio Ambiente y referenciado a las cartas topográficas **f14d34** y **f14d44** del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), escala 1:50,000 (reimpresión 1993); parcialmente, dentro de los Municipios de Ixcatepec, Tepetzintla, Chontla, Citlaltépetl, Tantima, Tancoco, Chicontepec, y Cerro Azul, Ver.

**Determinación del Área Natural Protegida.-** La superficie de 15,152-00-00.000 has., que constituye la “**Sierra de Otontepec**”, está formada por varias unidades topográficas, cuyo derecho de propiedad se surte a favor de terrenos ejidales certificados por el “PROCEDE”, terrenos nacionales, propiedades particulares, caminos vecinales y algunas comunidades dispersas, distribuidos en los Municipios de:

Tancoco	<b>4,530-00-00.00 hectáreas</b>
Ejido Apachicruz	160-00-00.000 has.
Ejido Tamalinillo	41-40-00.000 has.
Ejido La Campechana	327-09-46.810 has.
Ejido Citlaltépetl y sus anexos	
San Jerónimo y Naranja	473-85-30.700 has.
Ejido Tancoco I	65-49-34.085 has.
Ejido Tancoco II	43-50-92.580 has.
Total	<b>1,111-35-04.170 has. ejidales.</b>
Caminos vecinales	<b>8-00-00.000 has.</b>
Terrenos nacionales	<b>847-31-25.000 has.</b>
Propiedades particulares	<b>2,563-33-70.830 has.</b>

<b>Lote</b>	<b>Nombre del propietario</b>
13	Susana Cervantes
14	Juan Fidencio
17	Miguel Pérez
19	Adolfo Carrillo
20	José Ma. F. Juárez
24	se desconoce
25	Severiano Hdez.
26	Diego Reyes
27	se desconoce.
28	Sedad Osorio de Carrillo
29	Francisco Olivares
30	se desconoce
31	Francisco Olivares
32	Juan F. Martínez
35	Luz Pichardo
36	Modesto Márquez

37	Francisco
38	Juan F. Martínez
39	José F. Martínez
40	se desconoce
41	M. Mendo
42	José Hidarre
43	Juan M. Bautista
44	se desconoce
45	se desconoce
46	se desconoce
47	se desconoce
48	se desconoce
49	se desconoce
50	Santiago Vidaurry
51	Francisco Vidaurry
52	Ramón Hernández
53	Juan Fabián
54	Manuel José Policarpo Derbez
56	Miguel Pérez
57	Miguel V. León
58	se desconoce
59	se desconoce
60	José Pérez
61	Juan Pérez
62	Francisco Hernández
63	Cristóbal Felipe
64	Juan García
65	Severiano Hernández
66	Francisca Hernández
67	Manuel Celestino
68	Juan B. León
69	se desconoce
70	Concepción Aveline y Hnos.
71	Juan Pablo
72	Santiago Alonso
73	Catalina Alonso
74	Concepción Avelino y Hnos.
76	Miguel Celestino
77	Miguel Aguirre
78	Febronio
79	María Andrea
s/n.	Felipe Santiago
80	Antonio Bautista
81	Cesario
82	Felipe Santiago
83	Felipe Santiago
84	Francisco León
90	Juan F. Reyes y José Encarnación
91	José Gutiérrez
92	Juana N. G. y José I.
93	N.A. y Raúl Hernández
94	José Diego
95	Felipe Santiago
96	Melesio Saldivar.

Haciendo una superficie total del Municipio de **4,530-00-00.00 hectáreas.**

**Al Municipio de Tantima.-**

Ejido Citlaltépetl y sus anexos:  
San Jerónimo y Naranjal

**502-00-00.00 hectáreas**

39-93-97.580 has.

Total. **39-93-97.580 has. ejidales**  
**Propiedades particulares-** **462-06-02.420 has.**

Alejandro de Jesús Pedro  
Martínez Hernández Ciriaco  
Martínez de la Vega Ernesta  
Santiago Luis Rumaldo  
Fidencio Martínez y hermanos  
Martínez Hernández Zósimo  
Pedro Pérez de la Vega  
Catarino de la Vega Silvestre  
José R. Pérez Guzmán  
Miguel y Rogelio Pérez Reyes.  
Zósimo Martínez Santiago  
Filemón Bautista Valdez y Coop.  
Agustín Fernando del Ángel Lucas  
Joaquín Domínguez Ramos  
Prospero A. Hernández Chávez y Coop.  
Fidencio Martínez Hernández y hermanos  
Rosalino Muñoz González  
Sara Muñoz González  
Adela Muñoz Vda. de Fosados  
Manuel Muñoz San Martín  
Demetrio Pérez Guzmán  
Flora y Guadalupe Muñoz Pérez  
Ramiro Pérez Soto y Hnos.  
Luisa Pérez Vda. de Muñoz  
Leonel Muñoz Parra  
Antonio Reyes González  
Noé Cabrera Rivera  
María Esther Mar Muñoz de Reyes  
Ubalda Guzmán O. de Valdez  
Demetrio Pérez Guzmán y Hnos.  
Ángel Vargas Aguilar  
Celina Fosado Muñoz Y Coprop.  
José Refugio Pérez Guzmán  
Pérez Reyes y otros  
Haciendo una superficie total del Municipio de **502-00-00.00 hectáreas.**

**Al Municipio de Citlaltépetl.-** **2,005-00-00.000 hectáreas**

Ejido Citlaltépetl y sus anexos  
San Jerónimo y Naranjal 47-91-64.340 has.  
**Total.-** **47-91-64.340 has. ejidales.**

Caminos vecinales- **17-00-00.000 has.**  
Terrenos nacionales.- **303-81-00.000 has.**

Propiedades particulares.- **1,636-27-35.660 has.**  
No se identificó nombre alguno.  
Haciendo una superficie total del Municipio de **2,005-00-00.000 hectáreas**

**Al Municipio de Chontla.-** **3,910-00-00.00 hectáreas**  
Ejido Adolfo López Mateos.- **468-09-74.200 has.**  
Ejido San Juan Otontepec. - **98-73-41.610 has.**  
Ejido San Nicolasillo.- **422-52-53.740 has.**  
**Total.-** **989-35-69.550 has. ejidales.**

Caminos vecinales-  
Terrenos nacionales.-

45-40-00.000 has.  
484-60-00.000 has.

Propiedades particulares.-

2,390-64-30.490 has.

<b>Lote</b>	<b>Propietario</b>
s/n.	Ruperto González
s/n.	Doroteo Benito Guerrero
s/n.	Antonio Benito Pérez
s/n.	Dionisio Benito
68	Fernando Romero, Dionisio Benítez Fernández
53	Cornelio Alberto Otilio, Hilda Zoabel
s/n.	Ejido def. Otontepec
s/n.	Dionisio Benito y Mario Benito Bernaldo
69	Alejandra Benito, José Salinas, Ruperto González Díaz.
4	Dionisio Benito Fernández
s/n.	Eulogio Benito Carballo
s/n.	Tomás S. Lucio
s/n.	Marcos Fernández, Feliciano Eulogio
s/n.	Prospero Bonilla
60	Higinio Benito
64	Evaristo Fernández
63	Higinio Benito Fernández
s/n.	Higinio Benito Fernández
50	Marcos Fernando Feliciano, Miguel Fernando Feliciano y Pedro Antonio
61	Margarito Fernández
59	Ramón, Dulio, Mario e Ignacio Bermúdez Cobos
s/n.	Elogio Martín Cole y Benito de la Cruz
67	Eusebio de la Cruz
72	Eulogio, Benito y Constantino de la Cruz
s/n.	Fabian Fernández Meraz
s/n.	Francisco Juárez Juárez y Nicanor Hernández
s/n.	Fernando Meraz
s/n.	Nicolas Adrian Santiago
s/n.	Ramón Bermudes
s/n.	Nicolás Andrade Santiago
s/n.	Hilda Olivares Trinidad y Porfirio del Ángel
s/n.	Carlos Andrés Santiago, Marcos Ausencio, Antonio y Margarito Andrés
s/n.	Fracción en condueñazgo de El Paraje
s/n.	Erasmus Santiago
s/n.	María Juana Vidal de Benito
s/n.	Portillo del Mar
s/n.	Nicolás Vidal
s/n.	Erasmus Vidal de la Cruz y Nicolás Andrés Santiago
s/n.	Tecolulo
s/n.	Ejecutivo agrario
43	Facundo Martínez del Ángel
s/n.	Eugenio de la Cruz
s/n.	Ramón Dulio
50	Ignacio Maria y Ramón Duilir Hernández cobos
47	Ignacio Bermúdez Cobos, Fabián Meraz y Simón Fernández Meraz
s/n.	Constancia de la Cruz Cruz
s/n.	Constancia de la Cruz Cruz
s/n.	Benito Alamos y Emiliano Espinosa
s/n.	Emilio Flores Alonso
38	Lucio Fernández Domingo Lorenzo
s/n.	Reyes Fernández Meraz

s/n. Benito Alfonso Constantino  
s/n. Lucio Fernández Guzmán  
s/n. Comité Agrario de Tecoloco  
s/n. Telesforo Hernández Meraz  
s/n. Bernabé Fernández Meras  
s/n. Emilio Flores M.  
s/n. Lucio Fernández M. Meras  
s/n. Darío Sosa Casero  
s/n. Evaristo Fernández y Luisa Fernández.  
Ejido San Nicolasillo  
s/n. Nemesio Benito Andrés  
s/n. Marciano de la Cruz  
s/n. Eusebio de la cruz  
s/n. Constancio de la Cruz  
s/n. Zaragoza Romero  
s/n. Agustín Fernández Meras  
s/n. Antonio Benito Domínguez  
s/n. Ramón Duilio Bermúdez Cobos  
s/n. Crisógono Santiago Reyes  
s/n. Tomás Gómez Morales  
s/n. Manuel Mar Gómez  
s/n. Fabian Méndez Santiago  
s/n. Ignacio M. Bermúdez Cobos  
s/n. Amado Antonio  
s/n. José Fabian  
s/n. Nicolás Fabián Isidro  
s/n. Pedro Antonio  
s/n. Juvencio Antonio  
s/n. Benito de la Cruz Canales  
s/n. Blas Celestino  
s/n. Manuel Fernando  
s/n. Lázaro Antonio  
s/n. Marciano M. de la Cruz  
s/n. Arnulfo de la Cruz  
s/n. Atanasio Hernández  
s/n. Isidro Andrés  
s/n. Pedro celestino  
s/n. Alfonso de la Cruz  
s/n. Gabriel Benito  
s/n. Simón Fernando  
s/n. Fernando Cobos Fernández  
s/n. Simón Cobos Fernández  
s/n. Erasmo Vidal  
s/n. José María Bermúdez  
s/n. Hipólito Vidal  
s/n. Manuel Trinidad Pecero  
s/n. Macedonio del Ángel  
s/n. Pedro Celestino  
s/n. Avelino Andrés Alonso  
s/n. Antonio Hernández  
s/n. Hilario Alonso  
s/n. Martín Juárez  
s/n. José B. Agustín Santiago  
s/n. Alfonso  
s/n. Octaviano Benito  
s/n. Leonel Trinidad Sosa  
s/n. Juan Celestino  
s/n. Francisco Vidal de la Cruz  
s/n. Cenobio Santiago Martínez  
s/n. Bernabé Romero Roa

s/n. Telesforo Fabián Celestino  
 s/n. Guadalupe de la Cruz Méndez  
 s/n. Amalia Fernando Jacinto  
 s/n. Francisco Gabriel de la Cruz  
 s/n. Vicente Clemente Domínguez  
 s/n. Anastasio Domínguez de la Cruz  
 s/n. Lázaro de la Cruz Hilario  
 s/n. Ponciano Gil  
 s/n. Atanasio Domínguez de la Cruz  
 s/n. Santa Francisco Isidro  
 s/n. Domingo Cequera Francisco  
 s/n. Antonio Vidal Ramírez  
 s/n. Aurora Domínguez Nemesio  
 s/n. Atanasio Hernández Andrés  
 s/n. Rafael Victoriano de la Cruz  
 s/n. Leonel Domínguez Méndez  
 s/n. Santos Victoriano de la Cruz  
 s/n. Marciano Cequera  
 s/n. Fausto González Valdez  
 s/n. Ermitaño Rosalino Alonso  
 s/n. Delfino Domínguez Nemesio  
 s/n. Saturnino Cequera Franco  
 s/n. Aureliano del Ángel  
 s/n. Manuel Fernando  
 s/n. Feliciano de la Cruz  
 s/n. Valentín Antonio  
 s/n. Prisciliano Durán  
 s/n. Nemesio Benito  
 s/n. Loreto de la Cruz  
 s/n. Doroteo Antonio  
 s/n. Ascensión Dimas Santiago  
 s/n. Bernabé Fernández Meraz  
 s/n. Telesforo Fernández Meraz  
 Haciendo una superficie total del Municipio de **3,910-00-00.000 hectáreas.**

**Al Municipio de Chicontepec.-** **110-00-00.000 hectáreas**  
 Superficie ejidal 10-00-00.000 has.  
**Total.-** **10-00-00.000 has. ejidales.**

Caminos vecinales **1-50-00.000 has.**  
 Propiedades particulares **98-50-00.000 has.**  
 No se identifico nombre alguno  
 Haciendo una superficie total del Municipio de **110-00-00.000 hectáreas.**

**Al Municipio de Cerro Azul** **160-00-00.000 hectáreas**  
 Ejido Tamalinillo 28-12-50.000 has.  
 Ejido La Campechana 70-00-00.000 has.  
**Total** **98-12-50.000 has. ejidales.**

Caminos vecinales **3-80-00.000 has.**  
 Propiedades particulares **58-07-50.000 has.**  
 No se identificó nombre alguno  
 Haciendo una superficie total del Municipio de **160-00-00.000 hectáreas**

**Al Municipio de Tepetzintla** **3,540-00-00.00 hectáreas**  
 Ejido Apachicruz 468-09-74.200 has.

Ejido Copaltitla  
**Total**

8-73-41.610 has.  
**602-00-00.000 has. ejidales.**

Caminos vecinales  
Terrenos nacionales

**23-30-00.000 has.**  
**157-52-50.000 has.**

**Propiedades particulares**

**2,757-17-50.000 has.**

<b>Lote</b>	<b>Propietario</b>
61	Benito Badillo
63	Odilón Tenorio
65	Benito Badillo
66,67,68,69,70,71	Joaquín González Granados
72,73, 74 y 75	Joaquín González Granados
76	Anselmo Badillo
77	Alfredo Castro
78	Ruperto Hernández Hernández
79	Zacarías Hernández Hernández
s/n.	Alvino Hernández Reyes
80	Antonio de la Cruz
81,82, 90, 91, 92	Nemorio, Miguel
100 y 101	Alejandra
83,84,85,86 y 87	Isaías Solís Pérez
88	Antonio Cristóbal Andrés
89	Martín de la Cruz H.
93,94,102,103,104, 112 y 113	Heriberto Mora Bernabé Heriberto Mora Bernabé
95	Filegonia Vidal
96	Porfirio Morales y hermanos
97	Francisco S. Cruz
98	Pedro de la Cruz Francisco
99	Gil de la Cruz y Lilia Miguel
100	Carlos Gerardo
105	Reyna Miguel
106	Ignacio Gerardo González
107	Francisco de la Cruz
108	Antonio C. Crescencio
109	Antonio C. Crescencio
110	Carlos G. Marcial
111	Ricardo Calderón Garfias
114	Laurencia Gerardo
115	Felipe Calderón
116	Felipe Calderón
117	Clemente C. Calderón
118	Antonio C. Crescencio
119	Antonio María
120	Antonio C. Crescencio
121, 122, 123 y 124	sin nombre
136	Evaristo Meraz Fernández
130	Sin nombre
167	Cristóbal Pérez Antonio
5	Antonio Benito Carballo, Dionisio Benito
7	Ramón Daulio
8	Ángel y Félix Antonio
9	Ignacio, Mario y Ramón Daulio
10	Lino Vázquez
11	Camerino González Alonso

12	Ignacio Odelín F.
13	Braulio Galindo
14	Alejandro Teles foro
15	Francisco Antonio
16	Margarito Hernández
17	Ramón Dalilio C.
18	Alfonso Ramírez Esteban
19	Dionisio Benito F.
20	Dionisio Benito
21	Prospero Teodosio Benito
22	Gil de la Cruz Ricardo
23	Maximiliano Benito
25	Francisco Antonio
26	Francisco Antonio
27	Francisco Antonio
28	Francisco Antonio
29	Francisco Antonio
30	Benito Fernando. F.
31	Martín de la Cruz
32	Antonio Cristóbal
33,34 y 35	Sin nombre.

Haciendo una superficie total del Municipio de **3,540-00-00.000 has.**

**Al Municipio de Ixcatepec.- 395-00-00.000 hectáreas**

<b>Caminos vecinales</b>		<b>2-50-00.000 has.</b>	
<b>Propiedades particulares</b>		<b>392-50-00.000 has.</b>	
<b>Nombre del propietario</b>	<b>Sup. hás.</b>	<b>Num. insc.</b>	<b>Reg. pub.</b>
Ignacio Díaz Carballo		2-42-97	
Juan Urbano Hernández	5-11-35234/1920		
Roberto Lorenzo Antonio	10-01-94	658/16 nov/90	Naranjos
Maximino Juárez Gabriel	18-22-78		
Camilo Lázaro Juárez	13-98-24		
Bonifacio Lázaro Eugenio	1-00-97		
Santos Rivera Cruz	3-88-42		
Susana Lázaro Eugenio	1-92-09		
Felicitas Lázaro Eugenio	1-91-33		
Reyna Lázaro Eugenio	1-91-50		
Cecilia Morales Pérez	4-06-49417/6 oct./89		Naranjos
Gabino Morales Pérez	12-00-00	418/6 oct./89	Naranjos
Santos de la Cruz Flores	3-57-42.95		
Blas Morales Hilario	1-35-73		
Dionisio Mendo Gaspar	4-51-92		
Blas Morales	3-48-33		
Hilario de la Cruz Benito	3-40-52		
Gregorio C. Carballo	7-50-00		
Reyna Benito Vidal	3-08-8545/22 ene/90		Tantoyuca
Ismael González Díaz	12-00-00	453/3 jul/91	Naranjos
Eugenio Manuel Morales	12-00-00	39/4 feb/89	Naranjos
Felícito Antonio A.	3-22-21154/3 mar/99		Naranjos

**Algunos nombres de propietarios no se encontraron.**

Haciendo una superficie total del Municipio de **395-00-00.000 has.**

**Superficies totales calculadas:**

<b>Ejidales</b>	<b>2,898-68-85.640 has.</b>
<b>De caminos</b>	<b>101-50-00.000 has.</b>
<b>Terrenos nacionales</b>	<b>1,793-24-75.000 has.</b>
<b>Prop. Particulares</b>	<b><u>10,358-56-39.400 has.</u></b>
<b>Superficie total.-</b>	<b>15,152-00-00.000 has. sup/proy</b>

**Naturaleza y condiciones.**- La superficie que abarca la “**Sierra de Otontepec**” (cota de los 350 msnm. a los 1,300 msnm.), de acuerdo a su topografía, características físicas y geográficas, así como a la variedad de climas, bosque de encinos y de bosque tropical perennifolio, en los que se encuentran gran variedad de flora y fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción, proporciona además: variedad de servicios ambientales a la región de referencia, contribuye a la recarga de los mantos acuíferos y regula el clima. La “**Sierra de Otontepec**” iniciando en la cota de los 350 msnm., se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del vértice “1” con un rumbo de 26°-34’ al S-E y a una distancia de 201.25 mts., se llegó al vértice “2” teniendo abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y a la izquierda arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “2” con un rumbo de 70°01’ al N-E y a una distancia de 702.28 mts., se llegó al vértice “3”, teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “3” con un rumbo de 14°02’ al N-W y a una distancia de 247.39 mts., se llegó al vértice “4” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “4” con un rumbo de 35°00’ al N-E y a una distancia de 732.39 mts., se llegó al vértice “5” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, el fundo legal de **Apachicruz** y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “5” con un rumbo de 63°26’ al N-E y a una distancia de 402.49 mts., se llegó al vértice “6” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “6” con un rumbo de 30°58’ al N-W y a una distancia de 699.71 mts., se llegó al vértice “7” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “7” con un rumbo de 81°52’ al S-E y a una distancia de 848.53 mts., se llegó al vértice “8” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “8” con un rumbo de 40°36’ al N-E y a una distancia de 553.17 mts., se llegó al vértice “9” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “9” con un rumbo de 30°58’ al S-E y a una distancia de 1,049.57 mts., se llegó al vértice “10” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “10” con un rumbo de 21°48’ al N-E y a una distancia de 323.11 mts., se llegó al vértice “11” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “11” con un rumbo de 59°02’ al S-E y a una distancia de 699.71 mts., se llegó al vértice “12” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “12” con un rumbo de 20°33’ al S-E y a una distancia de 512.64 mts., se llegó al vértice “13” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “13” con un rumbo de 18°26’ al N-E y a una distancia de 948.68 mts., se llegó al vértice “14” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “14” con un rumbo de 55°49’ al N-W y a una distancia de 1,922.11 mts., se llegó al vértice “15” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “15” con un rumbo de 58°24’ al N-E y a una distancia de 457.93 mts. se llegó al vértice “16” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “16” con un rumbo de 68°33’ al S-E y a una distancia de 902.50 mts., se llegó al vértice “17” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “17” con un rumbo de 9°36’ al N-W y a una distancia de 2,160.21 mts., se llegó al vértice “18” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “18” con un rumbo de 51°20’ al N-E y a una distancia de 384.19 mts., se llegó al vértice “19” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “19” con un rumbo de 55°18’ al S-E y a una distancia de 948.68 mts., se llegó al vértice “20” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, terrenos del ejido “**Copaltitla**” y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “20” con un rumbo de 33°19’ al N-E y a una distancia de 2,512.85 mts., se llegó al vértice “21”

teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y terrenos del ejido **“Copaltitla”** y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “21” con un rumbo de 25°28’ al S-E y a una distancia de 697.78 mts., se llegó al vértice “22” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “22” con un rumbo de 37°24’ al N-E y a una distancia de 1,926.08 mts., se llegó al vértice “23” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “23” con un rumbo de 58°32’ al S-E y a una distancia de 2,356.48 mts., se llegó al vértice “24” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “24” con un rumbo de 84°30’ al N-E y a una distancia de 1,567.19 mts., se llegó al vértice “25” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, terrenos del ejido **“La Campechana”** y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “25” con un rumbo de 19°39’ al N-W y a una distancia de 891.96 mts., se llegó al vértice “26” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, terrenos del ejido **“Tamalinillo”** y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “26” con un rumbo de 25°18’ al N-E y a una distancia de 1,825.08 mts., se llegó al vértice “27” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, terrenos de los ejidos **“Tamalinillo” y “Jilitla”** así como pequeñas propiedades y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “27” con un rumbo de 69°43’ al N-W y a una distancia de 1,471.22 mts., se llegó al vértice “28” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “28” con un rumbo de 11°53’ al N-E y a una distancia de 1,164.99 mts., se llegó al vértice “29” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “29” con un rumbo de 87°20’ al N-E y a una distancia de 1,291.39 mts., se llegó al vértice “30” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “30” con un rumbo de 20°08’ al N-W y a una distancia de 958.59 mts., se llegó al vértice “31” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “31” con un rumbo de 79°42’ al N-W y a una distancia de 1,341.64 mts., se llegó al vértice “32” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “32” con un rumbo de 17°32’ al N-E y a una distancia de 1,195.49 mts., se llegó al vértice “33” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “33” con un rumbo de 30°15’ al N-W y a una distancia de 833.55 mts., se llegó al vértice “34” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “34” con un rumbo de 29°26’ al N-E y a una distancia de 2,686.63 mts., se llegó al vértice “35” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “35” con un rumbo de 87°43’ al N-W y a una distancia de 750.60 mts., se llegó al vértice “36” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “36” con un rumbo de 16°35’ al N-E y a una distancia de 1,471.22 mts., se llegó al vértice “37” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “37” con un rumbo de 51°20’ al S-W y a una distancia de 576.28 mts., se llegó al vértice “38” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “38” con un rumbo de 64°47’ al N-W y a una distancia de 1,337.54 mts., se llegó al vértice “39” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “39” con un rumbo de 35°39’ al S-W y a una distancia de 1,218.28 mts., se llegó al vértice “40” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y a la izquierda arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “40” con un rumbo de 72°00’ al N-W y a una distancia de 2,523.57 mts., se llegó al vértice “41” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y a la izquierda arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice “41” con un rumbo de 55°29’ al S-W y a una distancia de 1,164.99 mts., se llegó al vértice “42” teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y a la izquierda arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a

protegerse; partiendo del vértice "42" con un rumbo de 46°58' al N-W y a una distancia de 615.55 mts., se llegó al vértice "43" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y a la izquierda arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "43" con un rumbo de 3°18' al S-W y a una distancia de 1,562.59 mts., se llegó al vértice "44" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "44" con un rumbo de 49°24' al S-E y a una distancia de 1,106.35 mts., se llegó al vértice "45" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "45" con un rumbo de 70°21' al S-W y a una distancia de 1,337.95 mts., se llegó al vértice "46" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "46" con un rumbo de 26°05' al N-W y a una distancia de 1,569.78 mts., se llegó al vértice "47" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "47" con un rumbo de 44°09' al S-W y a una distancia de 2,800.46 mts., se llegó al vértice "48" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "48" con un rumbo de 77°19' al S-W y a una distancia de 1,230.00 mts., se llegó al vértice "49" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "49" con un rumbo de 16°28' al S-W y a una distancia de 1,376.41 mts., se llegó al vértice "50" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "50" con un rumbo de 78°41' al S-W y a una distancia de 611.88 mts., se llegó al vértice "51" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "51" con un rumbo de 12°16' al S-W y a una distancia de 4,236.70 mts., se llegó al vértice "52" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "52" con un rumbo de 80°08' al N-W y a una distancia de 700.36 mts., se llegó al vértice "53" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "53" con un rumbo de 52°36' al S-W y a una distancia de 1,284.06 mts., se llegó al vértice "54" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "54" con un rumbo de 33°22' al S-E y a una distancia de 1,472.75 mts., se llegó al vértice "55" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, pequeñas propiedades del **Condueñazgo del Paraje** y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "55" con un rumbo de 53°08' al S-W y a una distancia de 750.00 mts., se llegó al vértice "56" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "56" con un rumbo de 15°04' al S-W y a una distancia de 807.77 mts; se llegó al vértice "57" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "57" con un rumbo de 62°06' al S-E y a una distancia de 1,154.12 mts., se llegó al vértice "58" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "58" con un rumbo de 36°52' al S-W y a una distancia de 1,200.00 mts. se llegó al vértice "59" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "59" con un rumbo de 87°08' al S-W y a una distancia de 600.75 mts., se llegó al vértice "60" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "60" con un rumbo de 73°04' al S-W y a una distancia de 721.25; se llegó al vértice "61" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "61" con un rumbo de 8°18' al S-W y a una distancia de 1.455.23 mts. se llegó al vértice "62" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "62" con un rumbo de 86°25' al S-W y a una distancia de 961.87 mts., se llegó al vértice "63" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y el **fundo legal del Paraje** y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "63" con un rumbo de 35°32' al S-W y a una distancia de 516.14 mts., se llegó al vértice "64" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, el **fundo legal del Paraje** y arriba de la cota

de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "64" con un rumbo de 82°24' al S-W y a una distancia de 453,98 mts., se llegó al vértice "65" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, el **fundo legal del Paraje** y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "65" con un rumbo de 39°06' al S-E y a una distancia de 618.47 mts., se llegó al vértice "66" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, los **terrenos comunales de Santa María Ixcatepec** y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "66" con un rumbo de 75°04' al N-E y a una distancia de 931.45 mts., se llegó al vértice "67" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedades particulares y terrenos del ejido definitivo "**El Humo**" y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "67" con un rumbo de 76°18' al N-E y a una distancia de 1,266.06 mts., se llegó al vértice "68" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, terrenos del **ejido definitivo "El Humo" y el fundo legal El Humo** y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "68" con un rumbo de 16°05' al N-E y a una distancia de 1,623-61 mts., se llegó al vértice "69" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "69" con un rumbo de 74°03' al N-E y a una distancia de 873.61 mts., se llegó al vértice "70" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "70" con un rumbo de 21°02' al S-E y a una distancia de 835.70 mts., se llegó al vértice "71" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "71" con un rumbo de 73°08' al S-E y a una distancia de 1,034-46 mts se llegó al vértice "72" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "72" con un rumbo de 29°32' al S-E y a una distancia de 1,034.46 mts., se llegó al vértice "73" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "73" con un rumbo de 66°34' al N-E y a una distancia de 980.87 mts., se llegó al vértice "74" teniendo a la derecha abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse; partiendo del vértice "74" con un rumbo de 10°11' al S-W y a una distancia de 1,188.70 mts., se llegó al vértice "1", que fue el punto de partida del caminamiento, teniendo abajo de la cota de los 350 msnm, propiedad particular y arriba de la cota de los 350 msnm, los terrenos propuestos a protegerse.

Esta superficie de terreno denominada "Sierra de Otontepec", presenta las condiciones físico naturales y geográficas propias para la conservación de la zona como Área Natural Protegida ..."

- V. Que el Dictamen Técnico Factible de Uso de Suelo Especial contenido en el oficio DGOUR/SCU-1976/04 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, emitido por el Arquitecto Daniel R. Martí Capitanachi, Director General de Ordenamiento Urbano y Regional de la Secretaria de Desarrollo Regional, específicamente para el área identificada como Sierra de Otontepec, a partir de la cota 350.00 m. sobre el nivel del mar, en la Zona Norte del Estado, en los Municipios de Citlaltépetl, Chontla, Ixcatepec, Tancoco, Tantima y Tepetzintla, considera procedente el Decreto de Área Natural Protegida de la superficie en mención, en virtud de:
1. Que el área en comento presenta características físico-naturales propias para la conservación y protección del sitio, de acuerdo a las disposiciones en materia ambiental.
  2. Que la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad mediante las medidas aplicables evitarán el avance de la frontera agropecuaria y urbana.
  3. Que la delimitación de la zona como Área Natural Protegida regulará los usos de suelo actuales y futuros, además de proteger los servicios ambientales que presta el área, como captación de agua y regulación climática.
- VI. Que el Dictamen Técnico emitido el 14 de diciembre de 2004 por el Biólogo Wilfrido Márquez Ramírez, Subdirector de Planeación y Recursos Naturales de la Coordinación Estatal de Medio Ambiente señala:

## “DIAGNÓSTICO

La Sierra de Otontepec se localiza en la Zona Norte de la Entidad veracruzana. El límite está determinado por la curva de nivel de los 350 msnm, lo cual comprende una superficie 15,152-00-00.00 hectáreas incluye los Municipios de Ixcatepec, Tepetzintla, Chontla, Citlaltépetl, Tantima, Tancoco, Cerro Azul y Chicontepec brindando servicios a más de 12 Municipios de la región.

Sus principales accesos son: por el noreste partiendo desde la cabecera municipal de Naranjos sobre la carretera federal No. 180, en la desviación al oeste hasta la ciudad de Citlaltépetl, en el entronque sobre el camino revestido de la zona con rumbo a San Jerónimo Mixcaltepec. Por la región sur, entrando por la carretera federal No.127 a Tantoyuca.

La Sierra de Otontepec presenta dos formas características de relieve: la primera y principal corresponde a las zonas accidentadas que se encuentran a partir de la cota de los 500 msnm, con pendientes superiores a los 30° mismas que aumentan en la medida que se asciende. La segunda corresponde a la forma de relieve semiplana, que se forman con pendientes entre 5 y 15°.

La región presenta un mosaico de vegetación caracterizado principalmente por cinco ecosistemas que de forma vertical se presentan iniciando de las partes más altas: bosque de encino, acahual de encino, selva mediana subperennifolia, acahual de selva mediana y zonas alteradas por las actividades agrícolas y ganaderas, son poco representativas las áreas con cítricos.

Las áreas con cubierta vegetal de elementos primarios se restringen a la franja comprendida entre los 450 msnm en sus partes más bajas, hasta los 1300 msnm, aunque existen áreas en las cuales la franja de esta vegetación inicia a los 750 u 800 msnm.

Entre la vegetación más representativa tenemos: en el Bosque de encinos la especie predominante es *Quercus oleoides* a veces se puede encontrar asociado con *Q. sororia*, *Q. glaucescens*, *Q. peduncularis* y *Q. affinis*. Especies características de Selva Mediana Subperennifolia: *Brosimum alicastrum* (ramón), *Cedrela odorata* (cedro), *Manilkara zapota* (chicozapote) y *Bursera simaruba* (palo mulato).

La riqueza de la fauna está estrechamente asociada a la diversidad que ofrece la vegetación, encontrándose un gran número de especies amenazadas, raras o en peligro de extinción, que se encuentran registradas dentro de la NOM-059-ECOL-2001 entre ellas destacan *Buteo magnirostris* (águila caminera), *B. nitidus* (aguililla gris), *Ramphastos sulfuratus* (tucán pico de canoa), en anfibios y reptiles: *Eleutherodactylus sp.* y *Laemanctus serratus*. Algunos de los mamíferos característicos son *Nasua narica* (tejón), *Potos flavus* (martucha), *Tayra barbara* (cabeza de viejo), *Tamandua tetradáctila* (oso hormiguero).

Hidrológicamente, la Sierra de Otontepec forma parte de las cuencas hidrológicas de la Laguna de Tamiahua, Río Tuxpan y Río Pánuco; y de las subcuencas de Buenavista, Pantepec, La Puerta, La Potosina, Naranjos-Amatlán y parcialmente de Encarnación y Cerro Azul, los principales ríos que se originan en la Sierra son El Tancoco, Tancochin, Buena Vista y el Otontepec los cuales contribuyen con el abastecimiento de agua de al menos 17 Municipios, de manera directa o indirecta.

## PRONÓSTICO

El avance de la población urbana y sus actividades de subsistencia en la zona han traído como consecuencia un cambio en el uso original del suelo, ocasionado el reemplazo e introducción de diversas especies de vegetación, y por ende la desaparición del germoplasma original, razón por la cual se debe delimitar la superficie del área con la finalidad de regular el uso del suelo y promover las actividades que son aptas a la zona con el objetivo de garantizar el bienestar de la misma, de no ser así, se tienden a provocar un grave deterioro ecológico, con probabilidad de la degradación total del área y con ello los servicios ambientales que proporciona, principalmente el de recarga de acuíferos, regulador climático y ser un captador de carbono. La Sierra de Otontepec sirve además como refugio de fauna y flora silvestre.

## PROPUESTA

Considerando lo expuesto anteriormente y como resultado de diversos recorridos realizados en campo, para reconocer y ubicar el área y el estado de conservación del bosque, así como el riesgo que corre en desaparecer debido a las actividades humanas en sus alrededores; y que es causa de utilidad pública la protección como Área Natural Protegida, como se confirma en las sesiones de Cabildo de los H. Ayuntamientos Citlaltépetl, Ixcatepec, Tantima, Chontla, Tepetzintla, Tancoco, Cerro Azul y Chicontepec; a mi leal saber y entender, se propone se declare como Área Natural Protegida la “Sierra de Otontepec” con una superficie de 15,152-00-00.00 hectáreas en la categoría de Reserva Ecológica con la finalidad de:

- I. Conservar los ecosistemas que aún están en conservan buen estado natural y con ello, su biodiversidad, deteniendo el avance de la frontera agropecuaria y urbana.
  - II. Preservar las características del área como unidad representativa de este tipo de ecosistemas, orientando los usos del suelo y regulando los cambios futuros.
  - III. Proteger los servicios ambientales que presta la región, como son estabilización de taludes, suelos, captación de agua y regulación del clima, así como proporcionar espacios de recreación y esparcimiento.
  - IV. Propiciar un desarrollo sustentable a través del uso ordenado de los recursos naturales de la zona e impulsar los procesos productivos mediante un ordenamiento territorial del área de la Reserva (zonificación)...”;
- VII.** Que el dictamen jurídico emitido el 16 de diciembre de 2004 por el Licenciado Joaquín González Pérez, Jefe del Departamento de Evaluación Socioeconómica de la Dirección General del Patrimonio del Estado, señala:

“... con el objeto de justificar la causa de utilidad pública para decretar como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica el área conocida como “Sierra de Otontepec” localizada dentro de los Municipios de Citlaltépetl, Chontla, Ixcatepec, Tantima, Tancoco y Tepetzintla, Cerro Azul y Chicontepec, Ver., compuesta de una superficie de quince mil ciento cincuenta y dos hectáreas, a continuación me permito emitir el siguiente:

### DICTAMEN JURIDICO

- I. Queda plena y justificadamente acreditada la causal de utilidad pública prevista en la fracción IV del artículo 2 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental.
  - II. Es procedente se haga la declaratoria de establecimiento de Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica, de una superficie de terreno de quince mil ciento cincuenta y dos hectáreas, de conformidad con el dictamen técnico contenido en el oficio DT-287 del trece de diciembre de dos mil cuatro emitido por comisionado de esta Dirección General del Patrimonio del Estado...”.
- VIII.** Que con base en los estudios y dictámenes citados, realizados por la Secretaría de Desarrollo Regional, previa consulta ciudadana, se justifica la causa de utilidad pública señalada en la fracción IV del artículo 2 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA EL ÁREA QUE CONFORMA LA “SIERRA DE OTONTEPEC”**

**Artículo Primero.** Se declara, por causa de utilidad pública, como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica, la “Sierra de Otontepec” a partir de la cota de los 350 metros sobre el nivel del mar, localizada dentro de los Municipios de Cerro Azul, Citlaltépetl, Chicontepec, Chontla, Ixcatepec, Tantima, Tancoco y Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual comprende una superficie de 15,152-00-

00.00 hectáreas incluidas territorialmente dentro de los mencionados Municipios, dentro de los vértices que a continuación se describen:

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
74	1	S 10-11 W	1 188.70	1	2'340480	612690
1	2	S 26- 34 E	201.25	2	2'340300	612780
2	3	N 70- 01 E	702.28	3	2'340540	613440
3	4	N 14- 02 W	247.39	4	2'340780	613380
4	5	N 35- 00 E	732.39	5	2'341380	613800
5	6	N 63- 26 E	402.49	6	2'341560	614160
6	7	N 30- 58 W	699.71	7	2'342160	613800
7	8	S 81- 52 E	848.53	8	2'342040	614640
8	9	N 40- 36 E	553.17	9	2'342460	615000
9	10	S 30- 58 E	1 049.57	10	2'341560	615540
10	11	N 21- 48 E	323.11	11	2'341860	615660
11	12	S 59- 02 E	699.71	12	2'341500	616260
12	13	S 20- 33 E	512.64	13	2'341020	616440
13	14	N 18- 26 E	948.68	14	2'341920	616740
14	15	N 55- 49 W	1 922.11	15	2'343000	615150
15	16	N 58- 24 E	457.93	16	2'343240	615540
16	17	S 68- 33 E	902.50	17	2'342910	616380
17	18	N 9- 36 W	2 160.21	18	2'345040	616020
18	19	N 51- 20 E	384.19	19	2'345280	616320
19	20	S 55-18 E	948.68	20	2'344740	617100
20	21	N 33-19 E	2 512.85	21	2'346840	618480
21	22	S 25-28 E	697.78	22	2'346210	618780
22	23	N 37- 24 E	1 926.08	23	2'347740	619950
23	24	S 58- 32 E	2 356.48	24	2'346510	621960
24	25	N 84- 30 E	1 567.19	25	2'346660	623520
25	26	N 19- 39 W	891.96	26	2'347500	623220
26	27	N 25-18 E	1 825.08	27	2'349150	624000
27	28	N 69- 43 W	1 471.22	28	2'349660	622620
28	29	N 11- 53 E	1 164.99	29	2'350800	622860
29	30	N 87- 20 E	1 291.39	30	2'350860	624150
30	31	N 20- 08 W	958.59	31	2'351760	623820
31	32	N 79- 42 W	1 341.64	32	2'352000	622500
32	33	N 17- 32 E	1 195.49	33	2'353140	622860
33	34	N 30-15 W	833.55	34	2'353860	622440
34	35	N 29-26 E	2 686.63	35	2'356200	623760
35	36	N 87- 43 W	750.60	36	2'356230	623010
36	37	N 16- 35 E	1 471.22	37	2'357640	623430
37	38	S 51- 20 W	576.28	38	2'357280	622980
38	39	N 64- 47 W	1 337.54	39	2'357850	621770
39	40	S 35-39 W	1 218.28	40	2'356860	621060
40	41	N 72- 00 W	2 523.57	41	2'357640	618660
41	42	S 55- 29 W	1 164.99	42	2'356980	617700
42	43	N 46- 58 W	615.55	43	2'357400	617250
43	44	S 3-18 W	1 562.59	44	2'355840	617160
44	45	S 49-24 E	1 106.35	45	2'355120	618000
45	46	S 70-21 W	1 337.95	46	2'354670	616740
46	47	N 26- 05 W	1 569.78	47	2'356080	616050
47	48	S 44- 08 W	2 800.46	48	2'354070	614100
48	49	S 77-19 W	1 230.00	49	2'353800	612900
49	50	S 16- 28 W	1 376.41	50	2'352480	612510
50	51	S 78- 41 W	611.88	51	2'352360	611910
51	52	S 12-16 W	4 236.70	52	2'348220	611010
52	53	N 80- 08 W	700.36	53	2'348340	610320
53	54	S 52- 36 W	1 284.06	54	2'347560	609300
54	55	S 33- 22 E	1 472.75	55	2'346330	610110
55	56	S 53- 08 W	750.00	56	2'345880	609510
56	57	S 15- 04 W	807.77	57	2'345100	609300
57	58	S 62- 06 E	1 154.12	58	2'344560	610320
58	59	S 36- 52 W	1 200.00	59	2'343600	609600
59	60	S 87- 08 W	600.75	60	2'343570	609000
60	61	S 73- 04 W	721.25	61	2'343360	608310
61	62	S 8-18 W	1 455.23	62	2'341920	608100
62	63	S 86- 25 W	961.87	63	2'341860	607140

63	64	S 35- 32 W	516.14	64	2'341440	606840
64	65	S 82- 24 W	453.98	65	2'341380	606390
65	66	S 39- 06 E	618.47	66	2'340900	606780
66	67	N 75- 04 E	931.45	67	2'341140	607680
67	68	N 76-18 E	1 266.06	68	2'341440	608910
68	69	N 16- 05 E	1 623.61	69	2'343000	609360
69	70	N 74- 03 E	873.61	70	2'343240	610200
70	71	S 21-02 E	835.70	71	2'342460	610500
71	72	S 73- 08 E	1 034.46	72	2'342160	611490
72	73	S 29- 32 E	1 034.46	73	2'341260	612000
73	74	N 66- 34 E	980.87	74	2'341650	612900

**Artículo Segundo.** En la Reserva Ecológica podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades orientadas a conservación, preservación y restauración de sus ecosistemas y elementos, a la investigación, educación ambiental y el ecoturismo, y podrán limitarse los aprovechamientos que alteren o destruyan los recursos naturales. Particularmente el cambio del uso de suelo será restringido y cualquier otro cambio deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Manejo, en este Decreto y en la Ley Estatal de Protección Ambiental.

**Artículo Tercero.** Dentro del Área Natural Protegida se deberá respetar la siguiente zonificación:

**Zona(s) Núcleo dedicada a conservación y protección (ZNCP).**- Se consideran áreas comprendidas arriba de los 750 metros sobre el nivel del mar, así como hábitats críticos y de recarga de acuíferos, estas áreas deben permanecer con su cobertura vegetal original, ofrecen algunas alternativas de uso racional y moderado como el manejo sustentable de ecosistemas forestales, de flora y fauna silvestre y servicios ambientales. Es viable su utilización con fines de apreciación del paisaje y es posible la implementación de infraestructura de bajo impacto como senderos interpretativos, corredores que permitan el acceso a otras zonas y a sitios con fines de apreciación, recreación, tránsito y monitoreo ambiental, torres de observación de fauna y jardines botánicos, entre otros.

**Zona(s) de Amortiguamiento dedicada a la reconversión productiva (ZARP).**- Áreas comprendidas entre los 550 y los 750 metros sobre el nivel del mar, se refiere a áreas susceptibles a procesos de erodabilidad alta y pérdida de suelos por acción del viento y la lluvia. Estas áreas deberán ser restauradas con el fin de recuperar hábitats importantes o procesos ecológicos vitales, de esta forma se protegerán sitios de captación de agua y acuíferos permanentes. El uso del suelo será con fines productivos como plantaciones forestales, servicios ambientales, criaderos de fauna silvestre, viveros para floricultura y hortalizas, cercos vivos y presas filtrantes.

**Zona(s) de aprovechamiento sustentable (ZAS).**- Corresponde a las áreas de la reserva que presentan el mayor grado de deterioro, comprendidas entre los 350 a los 550 metros sobre el nivel del mar. Predominan las malezas y pastos, su relieve de pendientes moderadas favorecen el desarrollo sustentable, es viable su uso para plantaciones forestales y de fruticultura, criaderos de fauna silvestre, viveros para floricultura y hortalizas, es factible la construcción de edificaciones e infraestructura para ecoturismo y para tecnificar y promover la ganadería intensiva, y se restringirán los cambios de uso del suelo en los sitios de nacimientos de agua y recarga de acuíferos.

**Artículo Cuarto.** Se limita el uso del suelo, por lo que los terrenos que incluye quedan en posesión de sus legítimos propietarios. La Secretaría de Desarrollo Regional a través de la Coordinación Estatal de Medio Ambiente y los Municipios involucrados, de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia, orientará y promoverá las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de las actividades y obras encaminadas a lograr los objetivos del presente Decreto.

**Artículo Quinto.** Las acciones a realizar en la Reserva Ecológica quedan a cargo de un Consejo Consultivo-Administrativo conformado por representantes de los H. Ayuntamientos de Cerro Azul, Citlaltépetl, Chicontepec, Chontla, Ixcatepec, Tantima, Tancoco y Tepetzintla, Veracruz, de la Coordinación Estatal de Medio Ambiente, del Consejo Estatal de Protección al Ambiente, de Instituciones Académicas, de Organizaciones no Gubernamentales y de la Sociedad Civil en general, los cuales se encargarán de instrumentar y aplicar los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo; asimismo, se promoverá la participación de los propietarios en proyectos encaminados en la protección, conservación y desarrollo de dicha área.

**Artículo Sexto.** Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la Reserva Ecológica, deberá apegarse a lo establecido en este Decreto y en el Programa de Manejo, así como contar con la aprobación del Consejo Consultivo-Administrativo y con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental.

**Artículo Séptimo.** El Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se elaborará a través de un proceso amplio con la participación efectiva e integral de la Secretaría de Desarrollo Regional, demás dependencias competentes, los municipios involucrados, Instituciones Académicas y habitantes de la zona en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Asimismo, en un plazo no mayor a treinta días después de la expedición de este Decreto, el Consejo Estatal de Protección al Ambiente designará un Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida competencia ética y profesional. La Secretaría de Desarrollo Regional informará al Consejo Estatal de Protección al Ambiente los avances del Programa de Manejo para el efecto de que emita las recomendaciones vinculantes correspondientes.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Desarrollo Regional informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ha sido decretada como Área Natural Protegida, el área donde se localiza la Sierra de Otontepec. Los H. Ayuntamientos de Cerro Azul, Citlaltépetl, Chicontepec, Chontla, Ixcatepec, Tantima, Tancoco y Tepetzintla, Veracruz, lo harán del conocimiento de las personas que viven territorialmente dentro de la Reserva, así como de la población de la región.

**Artículo Noveno.** La Secretaría de Desarrollo Regional, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado procederá a solicitar la inscripción de esta Declaratoria en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en las ciudades de Chicontepec, Naranjos y Tantoyuca.

**Artículo Décimo.** Notifíquese a los afectados en términos de lo que dispone el artículo 86 de la Ley Estatal de Protección Ambiental y demás normatividad aplicable.

**Artículo Décimo Primero.** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Regional a realizar por conducto de la Coordinación Estatal de Medio Ambiente todas las acciones necesarias para cumplimentar el objetivo del presente Decreto.

#### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.

**LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO**